

**CONSTANCIA.** Noviembre 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2022-00385-00**

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO** en contra de **LA HEREDERA DETERMINADA MARIA CAMILA ALZATE GALVIS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1- Conforme a lo exigido por el artículo 87 *del C.G.P.*, habrá de dirigir la demanda, también contra herederos indeterminados del señor JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN, solicitando su emplazamiento.
- 2- Deberá manifestar si los señores Marta Alicia Valencia Giraldo o José Nicolás Alzate Marín, tenían vínculo matrimonial con terceras personas, antes de iniciar la presunta unión marital en el año 2010, en caso positivo, aportar registro civil de matrimonio que pruebe dicho acto.
- 3- Dentro del acápite de pretensiones, se deberán aclarar los extremos de duración de la unión marital de hecho que presuntamente conformaron MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO y el fallecido JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN, toda vez que en algunos apartes de la demanda, el extremo final se cita como 23 o 24 de enero de 2015 y en el de pretensiones, como junio de 2015.
- 4- Habrá de allegarse el respectivo certificado de tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-141908.
- 5- De conformidad con lo también consagrado en el numeral 2 del artículo 590 *ibídem*, deberá definirse claramente el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de que el Despacho pueda posteriormente, exigir la prestación de una caución y con ello determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada.
- 6- Dentro de los fundamentos de derecho, deberá hacer mención a la normatividad actualizada y contemplada dentro del Código General del Proceso para los presentes asuntos de naturaleza verbal.
- 7- Así mismo, informará si tiene conocimiento de que se esté adelantando o se haya adelantado sucesión del causante JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN.
- 8- Conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 *ejusdem*, habrá de informarse la dirección física y electrónica en las que podrá ser notificada personalmente la demandada MARIA CAMILA ALZATE GALVIS.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO** en contra de **LA HEREDERA DETERMINADA MARIA CAMILA ALZATE GALVIS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

